

aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 29 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Berruero Fernández, contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos el pronunciamiento jurisdiccional contenido en nuestras anteriores sentencias de 16 y 17 de marzo de 1992, en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho del artículo 5.2 y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, así como también lo decidimos en las sentencias antes citadas; sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de septiembre de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**25598** RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 20 de octubre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	132,272	132,536
1 ECU .....	152,535	152,841
1 marco alemán .....	80,311	80,471
1 franco francés .....	22,739	22,785
1 libra esterlina .....	197,085	197,479
100 liras italianas .....	8,260	8,276
100 francos belgas y luxemburgueses .....	367,984	368,720
1 florín holandés .....	71,414	71,556
1 corona danesa .....	19,795	19,835
1 libra irlandesa .....	187,945	188,321
100 escudos portugueses .....	77,556	77,712
100 dracmas griegas .....	55,192	55,302
1 dólar canadiense .....	100,069	100,269
1 franco suizo .....	91,065	91,247
100 yenes japoneses .....	123,273	123,519
1 corona sueca .....	16,731	16,765
1 corona noruega .....	18,332	18,368
1 marco finlandés .....	23,206	23,252
1 chelín austríaco .....	11,416	11,438
1 dólar australiano .....	88,093	88,269
1 dólar neozelandés .....	73,503	73,651

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**25599** RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes muebles denominados «Cristo Yacente» y «Virgen de la Soledad de María», imágenes localizadas en la iglesia de San Francisco de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de las imágenes del Cristo Yacente y de la Soledad de María, titulares de la muy antigua e ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos de las Cinco Llagas, Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo y Soledad de María Santísima, que se encuentra radicada en la iglesia de San Francisco, de la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

A la excepcional categoría de dichas tallas, debemos unir, un extraordinario interés artístico e histórico, ya que son una espléndida ilustración de períodos tan ricos en la escultura andaluza en general, y gaditana en particular, como son el Renacimiento de influencia italiana y los momentos anteriores al Barroco. Al primero de ellos pertenece el Cristo Yacente, imagen articulada de madera policromada, y que podemos fechar en el siglo XVI. Por su parte, la imagen de candelero de la Soledad de María Santísima, cercana a la estética de la escuela sevillana, es un ejemplo excepcional de las formas que preludian el naturalismo del pleno Barroco.

A esto conviene añadir la información que ambas imágenes nos ofrecen sobre las formas externas del culto religioso en Andalucía. Así, mientras que en la de la Virgen advertimos las modificaciones experimentadas por el paso del tiempo, con los cambios inherentes a aquellas imágenes que procesionan públicamente, el Cristo Yacente refleja la antigua costumbre de las esculturas articuladas, que sirven para representar diversos momentos de la Pasión.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de los bienes muebles denominados «Cristo Yacente» y «Virgen de la Soledad de María», imágenes localizadas en la Iglesia de San Francisco de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho bien mueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y

custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto.—Hacer saber a los poseedores de los bienes muebles que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, deberán notificar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente cualquier cambio de titularidad del que el bien sea objeto, así como permitir su inspección.

Quinto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 29 de julio de 1993.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

## ANEXO QUE SE CITA

### Identificación

Título: «Cristo Yacente».

Autor: Desconocido.

Materia: Madera.

Técnica: Talla policromada (articulada).

Medidas: 1,45 metros.

Epoca: Siglo XVI.

Estilo: Renacimiento.

Escuela: Italiana.

Ubicación: Altar derecho junto al presbiterio.

Título: «Virgen de la Soledad de María».

Autor: Desconocido.

Materia: Madera.

Técnica: Talla policromada (imagen de candelero).

Medidas: 1,50 metros.

Epoca: Siglo XVII.

Estilo: Prebarroco.

Escuela: Sevillana.

Ubicación: Altar derecho junto al presbiterio.

### Descripción

La magnífica talla del Cristo Yacente, obra anónima del siglo XVI, está realizada en madera policromada. Por sus notas estilísticas podemos encuadrarla dentro de la plástica renacentista andaluza, en su momento de mayor influencia italiana.

La característica más destacada de la imagen es la articulación que presenta en los hombros, que permitía el cambio de posición de los brazos. Su cabeza aparece inclinada hacia la derecha y en el rostro se aprecian los signos de la muerte, con los ojos casi cerrados y la boca entreabierta. Los brazos, alineados a ambos lados del cuerpo como corresponde a las imágenes yacentes, así como las manos, muestran con gran realismo las heridas de la Pasión. Estas se repiten, igualmente, en el tronco, las rodillas y los pies que aparecen superpuestos. Por último, debe indicarse que el sudario está anudado en el costado derecho, como es característico en este período.

La imagen de candelero de la Soledad de María, talla policromada de autor anónimo, es obra del siglo XVII, que por sus rangos pueden encuadrarse dentro de la escuela sevillana.

Como otras imágenes contemporáneas, la cabeza aparece en posición frontal, con la mirada dirigida hacia abajo, la boca entreabierta y presencia de lágrimas. Por lo que respecta a las manos actuales de la imagen, que sustituyeron a las primitivas, debemos destacar que se muestran entrelazadas.

cimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General del bien mueble denominado «Retrato de Don José Marín», óleo sobre lienzo original del Pintor Vicente López Portaña (1772-1850).

A fines del siglo XVIII la pintura francesa inaugura un estilo colectivo que envolverá a toda Europa y que representa la asimilación plena del estilo neoclásico, cuyos pilares eran la estética de Winckelmann, Milizia y Mengs. La figura encargada de llevar a la práctica esta estética es J. L. David, riguroso contemporáneo de Goya, que se convierte muy pronto en el valedor del gusto académico en toda la Europa occidental.

En España el influjo de David tardará en llegar, porque persisten durante bastantes años las tradiciones dieciochescas. Ello se debe a dos causas. Primera la presencia genial de Goya. Segunda, el éxito de Vicente López Portaña, el más dieciochesco de nuestros pintores decimonónicos y que gracias a su extrema longevidad mantiene vivo un estilo ya anacrónico hasta mitad del siglo XIX.

López es el arquetipo del dibujante infatigable y excelente alumno de la Academia borbónica, formado en la tradición pictórica de Antón Rafael Mengs. Su portentosa seguridad en el diseño hace que sea considerado uno de los grandes retratistas españoles de todos los tiempos. Sucesor de Goya en el importante puesto de pintor de cámara, López es el ejemplo arquetípico de pintor oficial; por su estudio pasaron todos los que eran, o aspiraban a ser, en la España de la primera mitad del diecinueve.

Este carácter de pintor de cámara provocó en López una especialización en el género del retrato. Su éxito fue arrollador. La extraordinaria preparación técnica del pintor proporcionaba un producto de notable calidad; dibujo perfecto y colorido brillante satisfacían las exigencias de la clase comitente. Su devoción por Mengs le llevó a dotar a las figuras de corporeidad casi escultórica, con una peculiar manera de componer en la cual el movimiento es siempre contenido en aras de una agrupación armónica. Por otra parte, toda su pintura rezuma una fatigante detención en los detalles de la indumentaria, faceta muy importante para «leer» de forma adecuada el status social del retratado.

Esta forma y función se ejemplifican de forma notable en el «Retrato de Don José Marín» que, además, presenta el interés de ser una de las últimas obras del artista, ya que aparece firmado y fechado en 1850, año del fallecimiento del pintor. Representa el lienzo al fundador del Patronato de San José, para la educación de niños pobres, establecido en Vélez-Rubio (Almería) gracias a la fortuna del interesado. Como refrendo de su posición social, el señor Marín encarga en lienzo con la presumible intención de presidir la sala de dirección del citado Patronato.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del bien mueble denominado «Retrato de Don José Marín», óleo sobre lienzo original del pintor Vicente López Portaña, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho bien mueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos

**25600** RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a favor del «Retrato de Don José Marín», óleo sobre lienzo original del Pintor Vicente López Portaña.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de cono-